

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 89, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Manuel Alonso Martinez del cargo de Ministro de Hacienda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que don Antonio Cánovas del Castillo, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Hacienda.

Dado en Aranjuez á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Debiendo pasar á servir otro destino el Brigadier don Tomás Acha y Alvarez, Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier don Juan Bautista Lazaga y Martinez Leon.

Dado en Aranjuez á veintisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

[Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 3135.

En mi circular de 14 del actual, al recordar que los poseedores de licencias para toda clase de armas tienen tambien la obligacion de renovarlas anualmente, consignaba con respecto á las que las obtienen por razon de sus cargos públicos que esos documentos son nulos desde el momento en que los agraciados cesan en sus destinos. Me faltó añadir que si bien no caducan mientras los interesados continúan ejerciéndolos, ni exigen ser renovadas anualmente, no por eso están dispensados aquellos de presentarlas para su refrendacion en este Gobierno de provincia al terminar el mismo periodo del año.

Y he creido oportuno hacer esta aclaracion para que con la omision padecida no se crean dispensados de este requisito las que se hallen en ese caso.

Madrid 28 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3153.

Habiendo fallecido en el Hospital Militar de la isla de Cuba, con fecha 24 de julio del año próximo pasado, el vigilante que fué de la escolta fija del presidio departamental de la misma, Antonio Sariz y Sanchez, natural de esta corte, de oficio sastre, y de 31 años de edad, é ignorándose cuál sea el paradero de sus padres ó el de sus herederos mas inmediatos, he acordado llamarlos por este anuncio para que se presenten en este Gobierno con el fin de que puedan recibir los alcances que dejó el Antonio á su fallecimiento.

Madrid 30 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3154.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de una jaca perteneciente á Vicente Caravera de esta vecindad, que desapareció el dia 23 del corriente de la casa núm. 6 de la fuente de la Teja, dando conocimiento del resultado.

Señas.

Seis años, pelo castaño oscuro, un lunar blanco en la frente, labrada de la cuartilla derecha á fuego, la cola recordada hasta los corvejones: poco menos de la alzada.

Madrid 30 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3155.

Por el señor Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que disponga V. S. lo conveniente, para que con toda urgencia y del modo mas eficaz se averigüe si existen en esa provincia, en qué poblacion de ella, y qué destinos desempeñan, don Manuel Alfajeme, don Manuel Moreno y don Francisco Diez Isla, que en los años de 1842 y 1843 estuvieron encargados en el Gobierno de la de Soria de la espedicion de los documentos de proteccion y seguridad pública. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta del resultado á este Ministerio á la mayor brevedad posible.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen las diligencias conducentes al objeto que se indica en la preinserta Real disposicion.

Madrid 30 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3165.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil

y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Gregorio Rivas Arteaga, soldado desertor del regimiento infanteria de Asturias, cuyas señas se espresan á continuacion; y siendo habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion del escelsísimo señor Gobernador militar de esta plaza, que lo reclama.

Señas de Gregorio Rivas.

Es hijo de José y de Isidra, natural de esta corte, de 21 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color moreno.

Madrid 30 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3166.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la captura del confinado cumplido Diego Yagues Garcia, hijo de Pedro y de Antonia, de 45 años de edad, soltero, jornalero y procedente de Guadalajara; y siendo habido lo pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion, para remitirlo al Gobernador de la provincia de Guadalajara que lo reclama.

Madrid 30 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 8167.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detencion de una mula, cuyas señas se espresan á continuacion, y de los sugetos en cuyo poder sea hallada, remitiendo una y otros con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Señas de la mula.

Edad siete años, pelo negro, alzada siete cuartas menos dos dedos, limanca del lado derecho, un lunar blanco en el pescuezo al lado izquierdo, y herrada.

Madrid 30 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Estadística.

La Direccion general de Estadística ha dispuesto reunir datos para fijar la

expedirá por duplicado el mencionado Arquitecto, en que se haga constar la buena entrega de los materiales y su importe. Luego que se haya verificado la entrega y recepción total de dichos materiales, librará el mismo Arquitecto certificación á cada contratista de haber cumplido su compromiso con estricta sujeción á lo estipulado, para que en su vista pueda acordarse la devolución de los respectivos depósitos, y declarar exentos de responsabilidad á los que los impusieron.

13. Los contratistas se comprometen á no reclamar indemnización alguna de perjuicios por este contrato y sus consecuencias, ni aun por caso fortuito.

14. El contratista que faltare al cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, perderá el importe de la fianza depositada y quedará sujeto á resarcir los perjuicios que con este motivo hubiere ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administración por la vía gubernativa contra los bienes del rematante, haciéndose el servicio por su cuenta.

15. Los contratistas se sujetarán en un todo á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y á las condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobadas por el de 16 de julio de 1861.

Madrid 24 de mayo de 1866.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.

Modelo de proposicion.

Don vecino de entera- do de las condiciones facultativas y económicas para suministrar (el número y clase de material en letra) con destino á las obras de reforma y ensanche del edificio Casa-Correccion de mujeres en Alcalá de Henares, se comprometo á verificar de su cuenta este servicio á (en letra clara y correcta) la unidad (los ladrillos, baldosas y tejas el ciento).
Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia dictada en 29 del actual por el señor don Manuel Alonso Romero, Caballero de la Orden militar del Santo Sepulcro, y Juez de paz del distrito de la Inclusa de esta corte, en el expediente de juicio verbal seguido á instancia de don Casimiro Vallespina, contra don Saturnino Gomez, sobre pago de 480 rs., se sacan á pública subasta varios muebles y otros efectos embargados al Gomez, cuyo remate tendrá lugar el dia 11 de junio próximo, y cuatro horas de su tarde, en dicho Juzgado de paz, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 29 de mayo de 1866. De órden de S. S.—El Secretario, Fernando Rico.—421.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones que suscribe, se cita y emplaza á todos los que sean acreedores del concurso de don Mariano

Onteniente, vecino de esta corte, para que en el dia 20 de junio próximo, á las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á celebrar junta general para el nombramiento de sindicos; previéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

Madrid 29 de mayo de 1866.—El actuario, Acisclo Moya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Manuel Maria Moriano, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Revel, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, que por segunda y última vez se le señalan, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en legal forma en dicho Juzgado y Escribanía vacante del licenciado don Fermin Gutierrez y Gómara, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, para cuyo despacho se halla habilitado don José María Iglesias Sierra, á contestar la demanda deducida por los sindicos del concurso de acreedores de don Eugenio Joaquin de Ahumada, en representación de varios de ellos que son censualistas, sobre reconocimiento y pago de réditos de los censos que les pertenecen y están impuestos sobre diferentes fincas de los mayorazgos fundados por don Juan del Castillo y doña Beatriz Guillen, de que fué poseedor dicho Ahumada, y últimamente don Agustin del Callejo y Ahumada; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de mayo de 1866.—Hay una rúbrica.—Por mandado de su señoría y por la vacante de Gómara, el Escribano, José Maria I. Sierra.—420.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Enrique Terron y Melendez, Abogado de los ilustres Colegios de Mallorca y de esta corte, Juez de paz del distrito del Centro é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ha promovido incidente don Santiago Linañ, sobre que se le declare pobre para litigar con don Felipe Micó, y se ha acordado el auto que dice así:

Auto.—Proveyendo á lo principal del anterior escrito del incidente de pobreza que en el mismo se promueve, se confiere traslado por término de seis dias á don Felipe Micó, como marido y legal representante de doña Antonia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid á 3 de marzo de 1866.—Rozalem.—Miguel Garcia Noblejas.

Y no habiéndose podido notificar dicho auto en persona á don Felipe Micó, por ignorarse su actual residencia, se

ha acordado, en providencia de 19 del actual, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga notorio el auto antes inserto al espresado don Vicente Micó por medio del presente edicto, para que en el término de seis dias, siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de Avisos*, evacue el traslado que se le ha conferido.

Dado en Madrid á 26 de mayo de 1866.—Enrique Terron y Melendez.—Por mandado de su señoría, Miguel Garcia Noblejas.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Juan Tejedor, capataz que ha sido de la compañía del ferro-carril del Norte de España, de servicio del Escorial, para que en el preciso término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue en el mismo por allanamiento de morada y otros excesos, con motivo del derribo de la casa fonda de la estacion de dicho Escorial, hallándose habitada por Jacobo Terron y su familia, advirtiéndose que en el caso de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de mayo de 1866.—Benigno Alvarez.—De su órden, Santos Pinto.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Batres.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la subasta de los ramos de consumos, esta villa con la venta esclusiva al por menor, para todo el año económico de 1866 á 1867, cuyos remates se vuelven á anunciar para los dias 5 y 10 del próximo mes de junio, en la casa de Ayuntamiento, á las diez de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Batres 27 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Sabino Benito.

Alcaldía constitucional de Torrejon de la Calzada.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de este lugar para arrendar con la venta exclusiva al per menor los artículos de consumos de vino, vinagre, aceite, jabon, tocino y aguardiente, para el próximo año económico de 1866 á 1867, ha señalado para sus dos remates los dias 3 y 10 de junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este municipalidad.

Torrejon de la Calzada 28 de mayo de 1866.—El Alcalde, Blas Dorado.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

En Boadilla del Monte, con la autorización correspondiente, se subasta la roza de relama, en los sitios de Valenoso, Viñas Viejas y Encinar, bajo el tipo de

tasacion, que es el de 1079 escudos, y está señalado el dia 24 de junio próximo, en las casas capitulares para celebrar dicha subasta.

Boadilla del Monte 23 de mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Sevilla.

Alcaldía constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha dispuesto proceder al arriendo en pública subasta de los cargos, de fiel medidor de granos, líquidos y romanero, de uso vecuntario de la misma, para el año próximo económico de 1866 á 67, habiéndose señalado para que tengan efecto sus dos remates, los dias 10 y 17 de junio próximo, de once á doce de su mañana, en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Getafe 29 de mayo de 1866.—El Alcalde, Plácido Herreros.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, competentemente autorizado, saca á pública subasta para su arrendamiento el disfrute de la caza del monte titulado Dehesilla de Valdelatas, por tiempo y espacio de seis años, que darán principio en el dia en que se ponga en posesion al rematante.

Dicho monte ocupa 170 hectáreas poco mas ó menos; está poblado de matas de encina, roble y fresno, y se halla situado en la carretera de Colmenar Viejo y la de Burgos, á dos leguas de Madrid, media de Fuencarral y media de Alcobendas.

La cantidad menor admisible es la de 2200 escudos en vez de los 2599, en que ha sido anunciado anteriormente el indicado aprovechamiento.

El único remate, que ha de celebrarse simultáneamente en la escribanía del número de la espresada villa de Alcobendas, ante su municipalidad, y en el Gobierno civil de esta provincia, está señalado para el dia once del mes de junio próximo venidero, á las doce de su mañana.

La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, en la forma prevenida para esta clase de arriendos, previo el depósito del cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo á la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Gobierno de provincia y en la citada Escribanía.

Se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 25 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, José Perez.

Alcaldía constitucional de Beceril.

Con superior autorizacion, los señores de este Ayuntamiento han acordado arrendar en pública subasta las casas de estos propios, taberna y carnicería, por todo el año económico de 1866 á 1867, para cuyos remates han señalado los dias 3 y 10 del próximo mes de junio, de las diez á las doce de sus respectivos dias, en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público.
Becerril 23 de mayo de 1866.—Por orden, Anastasio Frias.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de mayo último.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Real orden mandando que por la Direccion general de operaciones geográficas se emprendan los trabajos del levantamiento de los planos de perimetro de todos los Ayuntamientos de la Península y demás que espresa (núm. 117).

Ministerio de Hacienda.
Real decreto declarando libre la venta del tabaco habano con las condiciones que en él mismo se establecen (núm. 106).

Real orden sobre otorgamiento de las fianzas para la recaudacion de las contribuciones (107).

Otra disponiendo que el pago y liquidacion de la sal que los fomentadores de la pesca y salazon reciban al fiado, se ha de justificar en el preciso término de un año (110).

Ley declarando la parte de dotacion que corresponde á cada uno de los hijos del Sermo. señor Infante don Francisco. (112).

Real orden marcando el interés que han de percibir los capitales que ingresen en la Caja de Depósitos (115).

Real orden y reglamento para la ejecucion del Real decreto mandando que los tabacos habanos sean objeto de libre comercio en la Península é islas Baleares (114).

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley para proteccion á las empresas de ferro-carriles (116).

Ministerio de la Gobernacion.
Real orden marcando á los Gobernadores un plazo dentro del cual han de participar á las Diputaciones provinciales si han ejecutado ó no los acuerdos tomados por las mismas (núm. 109).

Otra recomendando á los Consejos provinciales la observancia del art. 131 de la ley de reemplazos, que trata de los reconocimientos de los quintos (110).

Otra sobre incompatibilidad del cargo de médico director de baños y aguas minerales con cualquier otro destino ó cargo público (116).

Otra negando el ingreso en caja, que solicita el Capitan general de Cataluña, del mozo Miguel Romá y Bessá por haber desertado su sustituto (119).

Ley reformando algunos artículos de la actual de imprenta (120).

Real orden desestimando, con acuerdo del Consejo de Estado, la solicitud de varios facultativos de Beneficencia y Sanidad en que piden se les exima del reconocimiento de quintos, y que caso de prestarle se les avise con suficiente anticipacion cuando haya de tener lugar el acto (122).

Real orden disponiendo que los dueños de fincas rústicas y huertas enclavadas en las calles de las poblaciones quedan exentos del gravámen de costear los tres piés de acera al frente de las cercas ó achadas de dichas fincas (122).

Ministerio de Fomento.
Ley aumentando el cuerpo de Guardias civiles para que pueda desempeñar el servicio de guardia rural (núm. 106).

Ministerio de Ultramar.
Real decreto aprobando el reglamento que reorganiza el servicio de obras públicas en la Isla de Cuba (núm. 105).

Real orden estableciendo las reglas á que han de sujetarse la construccion y administracion de los cementerios en la misma Isla (115).

Otra sobre exencion de derechos arancelarios de los efectos introducidos para la construccion y explotacion de sus ferro-carriles (116).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Beneficencia.—Distribucion de la cantidad de 10.000 reales donados por don Daniel Weisweiler á las casas de beneficencia (núm. 112).

Se recomienda á las Autoridades de la provincia suministren á la Sociedad Económica Matritense los datos que reclame referentes á la averiguacion de hechos heroicos con opcion á los premios ofrecidos á la virtud (115).

Comercio.—Balance de la Sociedad general española de descuentos en 31 de diciembre de 1864 (124).

Construcciones civiles.—Se pone en conocimiento del público estar de manifiesto los proyectos de alineaciones de la calle de la Cebada, Rosario, Don Pedro y San Buenaventura, y las plazuelas del Humilladero y Puerta de Moros (128).

Elecciones.—Se convoca á segunda eleccion para un Diputado provincial por el distrito del Centro de Madrid (103).

Listas de los electores que han tomado parte en la misma (114 y 115).

Se reclama la cifra de vecinos que haya resultado de la rectificacion de la estadística del vecindario de sus respectivos términos municipales (117).

Establecimientos penales.—Pliego de condiciones para la subasta de la saca de estiércoles del presidio de Alcalá de Henares (107).

Estadística.—Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los datos referentes á los individuos de Ayuntamientos y de las Juntas locales de primera enseñanza, y otra de estadística de animales dañinos (173).

Se piden estados, con arreglo al modelo que se inserta, referentes al coste y productos de los camellos, del ganado vacuno y del lanar, cabrio y de cerda (127).

Fondos provinciales.—Estado de los indicados fondos en el mes de marzo de 1866 (104).

Presupuesto de gastos para el mes de mayo de 1866 (108).

Estado de los fondos provinciales en el mes de abril último (119).

Instruccion pública.—Se recuerda la remision de las propuestas para elegir las nuevas Juntas locales de primera enseñanza y los recibos que acrediten haber satisfecho las obligaciones de la misma (103).

Minas.—Se pone en conocimiento del público que la sociedad minera titulada Reconciliacion ha trasladado su domicilio á la ciudad de Cartagena, y que la

nombrada América de Aldeiro acordó su disolucion (122).

Idem la anulacion del expediente de registro de una mina de cinabrio nombrada Santa Rafaela, sita en término de esta corte (124).

Idem la continuacion de una sociedad especial minera nombrada El Banco de Flores (126).

Idem la disolucion de la titulada El Arcangel San Miguel (126).

Idem la constitucion de la llamada Union Carbonera (128).

Obras públicas.—Relacion de las fincas que deben ser expropiadas para la ejecucion de las obras de la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios (120).

Portazgos.—Se pide una nota del número y denominacion de los portazgos, pontazgos y barcajes (126).

Quintas.—Relacion de los pueblos que no han remitido las dos copias del acta del sorteo para el reemplazo del corriente año (107).

Se encarga la averiguacion del paradero de Manuel Rodriguez Garrido (113).

Ley llamando al servicio de las armas 30.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866, distribucion entre todas las provincias de dicho cupo y disposiciones para llevar á efecto la espresa ley (122).

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de estancias de hospital, pluses, raciones de pan y demas gastos ocasionados por los quintos del reemplazo de 1857 (124).

Sanidad.—Se pide un estado arreglado al modelo que se indica de los accidentes ocurridos durante la invasion del cólera (126).

Suministros.—Relacion de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de abril último (124).

Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Pelayos (115).

Idem del de Fuencarral (127).

Idem del de Villanueva de la Cañada (128).

Vigilancia.—Se declara que toda clase de licencias para uso de armas están sujetas á renovacion, y que además las concedidas por razon de cargo caducan en el momento que se cesa en aquel (117).

Diputacion provincial de Madrid.

Señalamiento de dia para el sorteo de décimas (núm. 122).

Resultado de dicho sorteo (129).

Junta provincial de instruccion pública de Madrid.

Circular sobre formacion de presupuestos de las escuelas de primera enseñanza (núm. 108).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Reales órdenes declarando que los abogados cuando se defiendan en causa propia pueden vestir la toga, pero ocupando el lugar destinado á los demás reos, y que tambien pueden ejercer todos los actos inherentes á su profesion, compatibles con la prision cuando se hallen en este caso ó detenidos (número 105).

Otra sobre derechos de traduccion en los exhortos procedentes de Suiza (105).

Otra declarando que el marido no está

obligado á hipotecar bienes propios á la seguridad de la dote inestimada consistente en inmuebles (125).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Se manda presentar en esta oficina las copias de los títulos de Gefes de Administracion honorarios (núm. 105).

Circular sobre recaudacion de contribuciones (109).

Otra reclamando la presentacion de una liquidacion segun modelo publicado en el Boletín del martes 24 de abril último (111).

Otra sobre formacion de matriculas de la contribucion industrial, con modelo para estenderlas (113).

Otra sobre recaudacion de las contribuciones perteneciente al cuarto trimestre del año económico (119).

Otra invitando á los Ayuntamientos á percibir el importe del 1 por 100 de premio de cobranza por formacion de las matriculas de contribucion industrial de los años 1863, 64 y 65 (119).

Otra disponiendo que el premio de cobranza en la contribucion industrial sea de 6 por 100 (128).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez á los señores socios que á continuacion se espresan para que en el término de 15 dias, se presenten á pagar el descubierto en que se hallan por las acciones que poseen en esta Sociedad, en casa del tesorero don Gaspar Salas, que vive en la calle de la Independencia número 3, cuarto 4.º

Señor marqués de Valleameno, acciones números 97 y 98, 2 dividendos, 240 reales.

Don Rafael Ortega, acciones números 65 y 67, un dividendo, 120.

Don Rafael Ortega y Garrido, accion número 114, un dividendo 60.

Doña Olalla Garrido y Marin, acciones números 95 y 96 y segunda mitad de la 113, un dividendo, 150.

Don Francisco Lopez Serrano, acciones números 70, 71, 72 y 73, un dividendo, 240.

Madrid 23 de mayo de 1866.—C. A. 422.

LA PUREZA.

Sociedad minera.

Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Carolina y Dos Águilas.

No habiéndose presentado á satisfacer los dividendos y gastos reclamados que adeudan en la tesorería de esta Sociedad, los señores don José Nuñez, como poseedor de la accion número 77, y don Sebastian Crespo, de la número 30, sin embargo de haberles pasado y hecho públicos los tres requerimientos con arreglo á la ley, la Junta directiva, en sesion del dia 29 del corriente, ha acordado la caducidad de las referidas acciones, declarándolas fuera de circulacion, quedándole el derecho de repetir contra los referidos señores, en reclamacion de sus débitos, segun lo dispone el reglamento social y ley de minería.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 31 de mayo de 1866.—El Presidente, Juan Bautista Peyronnet.—419.